

186  
por, Nuno gomez, y Herederos de ellos, y que à este fin por esta  
Ciudad, se nombren Cas. Diputados, que en su nombre, y de toda la  
Provincia presten el juramento que estan obligados hacer à S. M.  
y à dho S.<sup>mo</sup> Señor Principe, expresando tambien, como haviendo  
de executar S. M. el de guardar los fueros, y privilegios concedidos  
à dho Reyno, sera tan conveniente, como preciso que los Diputa  
dos lleven poder cumplido, amplio, y bastante para este efecto, y se  
los demas que quedan expresados, con los otros particulares contenidos  
en dha R.<sup>l</sup> Carta, que para su mejor inteligencia, y solemnidad de  
este instrumento, se inserta en el, y es el tenor siguiente. =

Aquí la R.<sup>l</sup> Carta q.<sup>a</sup> se halla  
en Cas. de N.<sup>te</sup> y don de Ab.<sup>l</sup> de este año

En obediencia de esta dha R.<sup>l</sup> Orden, y para su cumplim.<sup>to</sup>  
damos nro poder cumplido, tan bastante, como de dho se requiere, y  
es necesario à los Señores D.<sup>no</sup> Eugenio Felix, Viquega, y Cordoba, y  
à D.<sup>no</sup> Juan Sandobal, y Lison, Regidores Perpetuos de este Ayun  
tamiento, y Comisarios nombrados en Cabildo de veinte, y dos de  
Abril proximo pasado para el efecto que se refiere en este ins  
trumento, à los dos juntos, y qualquiera insolidum en el caso de  
accidente, ó imposibilidad, que ocurra en alguna de ellos, especial  
para que à nombre de esta fidelissima Ciudad, y su Reyno por  
quien habla en Cortes, parezcan ante el Rey nro Señor (que Dios  
guarde) el dia que S. M. se digne señalar, y presten à S. M.